

Julio de 2019

**PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL Y
PRINCIPALES INSTITUCIONES**

En el mundo jurídico contemporáneo es posible encontrar una singularidad de corrientes que tienden a buscar una aproximación de lo que puede ser la justicia, sin embargo y en gracia, a que el derecho es un ciencia inexacta no podemos encontrar una verdad o certeza que pueda predicarse como absoluta, es por ello que estas opuestas especialidades en los estudios jurídicos hacen posible que los resultados en las diferentes ramas del derecho puedan hacerse independientes unas de las otras, por lo anterior no es válido aplicar procedimientos diferentes a los jurídicamente aceptados en las leyes para la protección de derechos sustanciales específicos, es decir, no es adecuado aplicar las normas de derecho procesal civil a las normas de derecho procesal administrativo, que si bien ambas regulan relaciones entre personas, debemos tener claro que en el derecho civil, esta relación es de particulares, mientras que el derecho administrativo lo que permite es regular la relación del Estado con sus administrados.

Por lo anterior y gracias a que en el mundo se dio la proclamación de los Derechos de Hombre, es que los países se vieron en la necesidad de cambiar la perspectiva hacia la manera de buscar una efectiva protección de los derechos antes mencionados, que si bien, se creían que existían no estaban plasmados en ningún código y mucho menos reconocido por los Estados, es en ese momento en donde en el siglo XX encontramos la mayor creación de Constituciones en el mundo, las cuales permitían y aceptaban los derechos fundamentales, sociales y políticos de todas las personas dentro de cada territorio y es allí en donde nos encontramos con los primeros pasos del Derecho Constitucional Contemporáneo, pero porque he de afirmarse que este derecho es contemporáneo?, se le puede llamar así debido a que las constituciones que dan origen al mismo son promulgadas a partir de la declaración de los derechos del hombre y el



ciudadano y por ende en su mayoría su principal inspiración doctrinal son estos derechos, que permitieron salir de un abuso excesivo del Estado de Derecho, dando paso a una mayor protección del Estado Social y Democrático de Derecho.

Por consiguiente y en vista a que el Derecho Constitucional contemporáneo trajo consigo muchas nuevas acepciones del derecho es que en la actualidad podemos hablar de la constitucionalización del derecho en un amplio margen, es decir, que los ordenamientos jurídicos han ido cambiando de acuerdo a las premisas constitucionales que poco a poco han surgido como medio de interpretación de la Constitución y es por ende que al estar una rama del derecho tan permeada en las otras que se hace necesario que ésta también pueda contener sus propios procedimientos especialísimos.

Es entonces, que por lo anterior debemos enfocarnos principalmente en lo que es el Derecho Procesal Constitucional, que es por así decirlo una nueva rama del derecho que siempre estuvo allí pero que hasta hace muy poco no era considerada como tal independiente, sino que ésta hacía parte de todo el ordenamiento jurídico del derecho procesal, sin que importara que lo que pretende el derecho constitucional es claramente la protección de derechos fundamentales que son validados a través de su proceder específico, ahora bien es claro que el Derecho Procesal Constitucional permite una adecuada protección de derechos y en gracia a ello podemos identificar que en su esencia éste también está comprendido por una acción, es decir, que permite que todos los ciudadanos puedan acceder ante el segundo componente que es la jurisdicción, y es esta la que hace que los jueces de la República puedan conocer de los casos específicos de los ciudadanos, sin dejar de un lado que en Colombia todos los jueces son Constitucionales, es decir, que en la jurisdicción Constitucional todos los jueces de diversas competencias y Jurisdicciones conocen de todo asunto relacionado con la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas y un tercer componente es el proceso propiamente dicho el cual hace posible la manera en que los jueces constitucionales hacen efectiva la protección de derechos y garantías de éste nivel, dejando en claro que para éste proceder no hay código que lo regule pero que al ser normas que buscan la protección de derechos superiores se hacen valer de manera autónoma siempre y cuando los mismos sean reconocidos por una autoridad competente. Por otra parte el derecho Constitucional consta de varias instituciones que permiten que los derechos fundamentales de las personas sean respetados y efectivamente garantizados por el Estado, dentro de los cuales encontramos los llamados como Derechos Constitucionales Fundamentales que son los que encontramos desde el



art. 11 al 44 de la constitución Colombiana, que son denominados derechos de primera generación y que por ser de ésta categoría son inherentes al ser humano. De otra parte están los derechos civiles, políticos y sociales que son denominados de segunda y los de tercera que son los derechos ambientales, de aquí es importante establecer la relación entre cada categoría de los derechos porque de acuerdo a la manera en que unos o los otros puedan ser protegidos es que se les dará su respectiva relevancia y es allí donde nos encontramos con el test de razonabilidad y proporcionalidad de derechos fundamentales, permitiendo que éste haga una valoración objetiva de los alcances de las normas a aplicar para cada caso en concreto, dejando al juez con la facultad de verificar la validez de la protección del derecho invocado.

POR: CHRISTIAN DAVID GALLEGO

JURISPRUDENCIA AL DIA

- Sección segunda unificó las reglas para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de los beneficiarios de los oficiales y suboficiales de la policía nacional fallecidos en simple actividad con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004 y el Decreto 4433 de 2004. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia de 30 de mayo de 2019, C.P. William Hernández Gómez, radicación: 25000-23-42-000- 2013-02235-01(2602-16) CE-SUJ2-016-19.
- **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD.** El derecho a la estabilidad laboral reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta por razones de salud se predica de todo individuo que presente una afectación en su estado de salud que le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, con independencia de la vinculación o de la relación laboral que la preceda. Corte Constitucional, Sentencia T-041/19

- **CONVENCIÓNES COLECTIVAS SON FUENTES DE DERECHO LABORAL.** Las convenciones colectivas son auténticas fuentes de Derecho municipal y pueden ser consideradas simplemente como elementos probatorios. En consecuencia, su interpretación debe ceñirse a los principios constitucionales, entre los cuales se destacan favorabilidad e in dubio pro operario.

ACTUALIDAD NORMATIVA

LEY 1973 DEL 19 DE JULIO DE 2019

Por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina e islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.

LEY 1964 DEL 11 DE JULIO DE 2019

Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

LEY 1968 DEL 11 DE JULIO DE 2019

Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.



EJE CÁPSULAS JURÍDICAS DE INTERÉS GENERAL

EL MUNICIPIO DE PEREIRA SEGÚN EL ESTUDIO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) ES LA CIUDAD CON MENOR TASA DE DESEMPLEO JUVENIL (15,7%)

SECRETARÍA JURÍDICA
Dirección Técnica de Asuntos
Jurídicos Estratégicos